

Los acuerdos de pago establecidos en el numeral 4 del artículo 3° del presente decreto se podrán suscribir cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) cuente con la información requerida a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para la distribución de recursos. El término establecido en el presente numeral se contará a partir de la suscripción de los acuerdos de pago.

5. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución de reconocimiento de deuda correspondiente y deberá girar los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo.
 6. Dispuestos los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), esta realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en el acuerdo de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la resolución por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el numeral anterior.
- b) Para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo:**
1. Para el caso de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo, que para su pago requieran auditoría previa, dentro del mes siguiente al cierre del proceso de auditoría integral, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) podrá suscribir los acuerdos de pago para atender dichas acreencias por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo, por los montos que resulten del proceso de auditoría integral, descontando el giro previo que se hubiese realizado.
 2. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) suscribirá los acuerdos de pago para atender el pago de los valores que se determinen en la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación de los techos o presupuestos máximos, dentro de los cinco (5) días siguientes al resultado de la aplicación de dicha metodología.
 3. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) deberá expedir y comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.
 4. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución de reconocimiento de deuda correspondiente y deberá disponer los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo.
 5. Dispuestos los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), esta realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en el acuerdo de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al giro por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el numeral anterior.

Parágrafo. Los términos y plazos para la radicación de recobros estipulados en el presente Decreto, aplicarán exclusivamente a los acuerdos de pago que vayan a ser reconocidos como deuda pública que se suscriban para atender el giro previo y/o acreencias por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) de los que trata el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6°. *Ajustes presupuestales.* La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) deberá solicitar los ajustes presupuestales necesarios para atender las obligaciones derivadas del presente decreto.

Artículo 7°. *Reintegro.* En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional con respecto al monto efectivamente utilizado, para atender el giro previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) deberá reintegrar dicho valor de inmediato a la cuenta que señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Juan Pablo Uribe Restrepo.

DECRETO NÚMERO 1335 DE 2019

(julio 25)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que según el parágrafo 2° del artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el artículo 66 la Ley 1943 de 2018, relativo al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - Simple: “*En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudar y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo*”.

Que según el artículo 1° del Decreto 4712 de 2008 “[e]l Sector Administrativo de Hacienda y Crédito Público está integrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de las funciones atribuidas a las entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que le correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos”.

Que de conformidad con el mismo artículo 1° del Decreto 4712 de 2008, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en los términos del artículo 1° del Decreto 4048 de 2008, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tiene la función de administrar los impuestos internos del orden nacional, que comprende, entre otros aspectos, su recaudación, por lo que cuenta con la estructura necesaria para administrar la recaudación del impuesto de industria y comercio consolidado en el régimen Simple de tributación.

Que conforme al numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y al artículo 54 de la Ley 489 de 1998, el Presidente de la República puede modificar la organización o estructura de los Ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, con el fin de evitar la duplicidad de funciones y garantizar la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos.

Que, en concordancia con los principios y reglas anteriores, resulta pertinente que la función de recaudar el impuesto de industria y comercio consolidado en el régimen Simple, prevista en el parágrafo 2° del artículo 908 del Estatuto Tributario, sea cumplida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que actualmente la dependencia al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que tiene funciones relacionadas con el recaudo de impuestos nacionales es la Dirección de Gestión de Ingresos.

Que acorde con lo anterior, se requiere adicionar un inciso al artículo 1° del Decreto 4048 de 2008, para establecer que la función de recaudo prevista en el parágrafo 2° del artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, la realizará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en su calidad de entidad adscrita al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición de un inciso al artículo 1° del Decreto 4048 de 2008.* Adiciónese el siguiente inciso al artículo 1° del Decreto 4048 de 2008:

“*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo prevista en el parágrafo 2° del artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, a través de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público*”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona un inciso al artículo 1° del Decreto 4048 de 2008.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D.C., a 25 de julio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.
El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Fernando Antonio Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0022 DE 2019

(julio 24)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (Telecaribe) para la vigencia fiscal 2019.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 001 del 27 de diciembre de 2018 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que el Gerente del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (Telecaribe), mediante comunicación VC20195000694 del 9 de julio de 2019, solicitó una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, por valor de \$1.375 millones.

Que mediante comunicación número TRD-192053219 del 4 de junio de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, emitió concepto técnico económico favorable para la adición presupuestal solicitada por el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (Telecaribe).

Que el Jefe del Área de Presupuesto del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (Telecaribe), expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 28 de marzo de 2019, que ampara la presente adición presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (Telecaribe), así:

ADICIÓN

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES	\$1.375.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$1.375.000.000

GASTOS

OPERACIÓN COMERCIAL	\$ 1.375.000.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$1.375.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2019.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,
Fernando Jiménez Rodríguez.
(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1334 DE 2019

(julio 25)

por el cual se designa un Director General de la Policía Nacional de Colombia ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 26 del Decreto Ley 1791 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Mayor General Óscar Atehortúa Duque en su calidad de Inspector General de la Policía Nacional, para el 12 de julio de 2018, profirió fallo de primera instancia dentro de la investigación disciplinaria GRUTE-2017-8, declarando responsable disciplinariamente al señor Subcomisario Maldonado Pazmiño Mario Enrique.

Que el señor Subcomisario Maldonado Pazmiño Mario Enrique, presenta recurso de apelación contra el fallo de primera instancia del 12 de julio de 2018, proferido dentro de la Investigación GRUTE-2017-8, motivo por el cual el director General de la Policía Nacional mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019, se declara impedido para conocerlo y resolverlo, aludiendo a la causal contemplada en el numera 4 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002, “Haber (...) manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación”.

Que el Ministro de Defensa Nacional mediante auto de fecha 2 de abril de 2019, en ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 87 de la Ley 734 de 2002, 38 de la Ley 489 de 1998, 34 del Decreto número 1512 de 2000, 9 y 10 de la Ley 62 de 1993, resolvió aceptar el impedimento declarado por el señor Mayor General Óscar Atehortúa Duque (Hoy General), Director General de la Policía Nacional de Colombia, para conocer y resolver el recurso de apelación presentado en contra del fallo de primera del 12 de julio de 2018, dentro de la investigación disciplinaria con radicado número GRUTE-2017-8.

Que de acuerdo con lo anteriormente indicado, es procedente designar un Director General de la Policía Nacional de Colombia ad hoc, para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de fecha 12 de julio de 2018, proferido dentro de la investigación disciplinaria con radicado número GRUTE-2017-8.

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Désígnese como Director General de la Policía Nacional de Colombia ad hoc, al señor Mayor General Moreno Maldonado Gustavo Alberto, identificado con la cédula de ciudadanía número 10115494, Subdirector General de la Policía Nacional, para que avoque el conocimiento y resuelva el recurso de apelación presentado en contra del fallo de primera instancia del 12 de julio de 2018, proferido dentro de la investigación disciplinaria con radicado número GRUTE-2017-8, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Secretaría General de la Policía Nacional, comuníquese el contenido del presente Decreto al director General de la Policía Nacional de Colombia titular, al director General de la Policía Nacional de Colombia ad hoc, designado en el presente acto administrativo, así como a los sujetos procesales.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Guillermo Botero Nieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1323 DE 2019

(julio 25)

por el cual se designa un representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el numeral 4 del artículo 8° del Decreto número 4765 de 2008,

DECRETA:

Artículo 1°. Désígnese como miembro representante del Presidente de la República para formar parte del Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), al doctor Édgar Augusto Solano Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 14976295, presidente de la Asociación Colombiana de Exportadores de Flores (Asocolflores), en reemplazo del doctor Jenaro Pérez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17006334.

Artículo 2°. Deróguese el Decreto número 1141 del 7 de mayo de 2003.

Artículo 3°. Comuníquese el presente Decreto a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo,

Andrés Valencia Pinzón.